



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE BARCELONA
SECRETARIA GENERAL



10/6/74

Negociado 50

Número 2141

Vista la documentación elevada en 14 junio 1974 por parte de D. Javier Rojo Machado y otros, a los efectos de constitución de una asociación en PREMIA DE MAR

RESULTANDO que se proyecta la constitución de una entidad denominada ASOCIACION DE VECINOS BARRIO "SANTA MARIA"

M.L.

con domicilio en PREMIA DE MAR
calle Gerona núm. 25-40-10
de ámbito Municipios de , con un patrimonio fundacional de
CARECE ptas. y un presupuesto anual de 5.000

RESULTANDO que los fines que se propone la entidad son los de A) Fomentar la mejora de guarderías, escuelas y otras instituciones, en caso de que las actuales existentes resultarán insuficiente a fin de lograr que todos puedan tener acceso a la cultura, previos los correspondientes permisos del Ministerio de Educación. B) Colaborar con los Profesores y Maestros para la buena marcha de las Escuelas y Centros de Formación. C) Dirigirse a los poderes públicos y demás Entidades solicitando el montaje y perfeccionamiento de los Servicios públicos. D) Fomentar todas aquellas actividades de índole general que conduzcan a elevar el nivel de vida y un empleo del tiempo libre de los asociados, tales como deporte, excursionismos, cine-fórum, conferencias, bibliotecas, visitas a museos, seminarios, turismo. E) Colaborar con los Municipios a los que pertenece la asociación para cuidar del progresivo mejoramiento, limpieza e higiene de la población. F) Cuidar del embellecimiento de la localidad. G) Velar por el armónico desarrollo urbanístico de la población

=====

(Contiene cláusula de exclusión)

Vista la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones; el Decreto 1440/1965, de 20 de mayo dictando normas complementarias; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la restante legislación de general aplicación.

CONSIDERANDO que este Gobierno Civil es competente para la calificación de los fines de la asociación, de conformidad con lo prevenido en el art. 3.º, apartado 4 de la Ley.

CONSIDERANDO que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el art. 3.º, apartados 2 y 3 de dicho texto legal.

CONSIDERANDO que los fines de la asociación indicada pueden entenderse como lícitos y determinados conforme a lo previsto en los apartados 2 y 3 del art. 1.º de la Ley.

HE ACORDADO calificar de lícitos y determinados los fines de la entidad ASOCIACION DE VECINOS BARRIO "SANTA MARIA"

y proceder a su inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones, Sección 1.ª, con el número 2489

Lo que comunico a V. para su debido conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. muchos años.

Barcelona, 12 ABR. 1977

EL GOBERNADOR CIVIL.



A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the Civil Governor, written over the printed name.

Sr. D. Javier Rojo Machado y otros - de la C.O. Asociación de Vecinos Barrio "Santa María".- Gerona, 25-4º-1º - PREMIA DE MAR

118/74



- E S T A T U T O S -

DE LA ASOCIACION DE VECINOS BARRIO " SANTA MARIA " DE PREMIÁ DE MAR Y SAN PEDRO DE PREMIÁ(BARCELONA)

Artículo 1 - La Asociación se denominará " ASOCIACION DE VECINOS BARRIO SANTA MARIA " .

Artículo 2 - La Asociación comprenderá el núcleo denominado "Barrio Santa María" que pertenece a los Municipios de Premiá de Mar y San Pedro de Premiá(Barcelona) por lo que su ámbito se extenderá al mencionado Barrio comprendido entre los dos Municipios.

Artículo 3 - Su domicilio se fija provisionalmente en c/ Gerona,nº 25,4º,1º de Premiá de Mar.Este domicilio podrá ser cambiado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 4 - Podrán ser miembros de la Asociación todos los vecinos del Barrio de Santa María,pertenecientes a Premiá de Mar y San Pedro de Premiá que lo soliciten y sean admitidos,entendiéndose por tal el comprendido entre las calles siguientes:Carretera de S. Ginés,nº 122 a 142,Camino del Medio nº 1 al 34,Campo de Estelle, - Travesía de Can Maresma y c/ Jacinto Verdaguer.La Junta Directiva decidirá la admisión de lss solicitudes.Contra esta decisión podrá el interesado,en el plazo de un mes,interponer escrito de recurso ante la misma.La Junta,previo estudio del caso,lo expondrá en la siguiente Asamblea General quien decidirá con caracter irrevocable.

Artículo 5 - Se considerarán finalidades de la Asociación:

A) Fomentar la mejora de Guarderías,Escuelas y otras Instituciones en caso de que las actuales existentes resultaran insuficientes, a fin de lograr que todos puedan tener acceso a la cultura previos los correspondientes permisos del Ministerio de Educación.

B) - Colaborar con los Profesores y Maestros para la buena marcha de las Escuelas y Centros de Formación.

C) - Dirigirse a los Poderes Públicos y demás Entidades solicitando el montaje y perfeccionamiento de los Servicios Públicos.

D) - Colaborar con los Municipios a que pertenece la Asociación para cuidar del progresivo mejoramiento, limpieza e Higiene de la población.

E) - Cuidar del embellecimiento de la localidad.

F) - Velar por el armónico desarrollo urbanístico de la población.

Quedan excluidos expresamente de los fines sociales, los que supongan actividades de carácter político o de defensa de intereses económico - sociales regulados respectivamente por el Estatuto del Derecho de Asociación Política y Ley Sindical y sometidos, por tanto, a cauces jurídicos distintos del regulado en la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1.964. También se excluyen las actividades que sean privativas de la competencia de las Corporaciones Locales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Local.

Artículo 6 - Serán Organos de la Asociación, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 7 - La Asamblea General : Es el Organó Supremo, está compuesta por todos los miembros de la Asociación y sus decisiones vinculan a todos los asociados.

Se reunirá ordinariamente una vez al año durante el mes de enero, en donde necesariamente, se ha de presentar por la Junta Directiva, Estado de Cuentas y presupuestos para su aprobación.

En sesión Extraordinaria se reunirá siempre



que sea convocada por el Presidente a petición de la Junta Directiva o mediante escrito dirigido al Presidente, firmado al menos por una quinta parte de los socios solicitando la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

En todos los casos, han de ser citados los socios con siete días de antelación, mediante escrito, figurando necesariamente el correspondiente " Orden del Día ".

Las Asambleas Generales, precisarán para constituirse legalmente en primera convocatoria, la asistencia de dos tercios de los asociados. De no existir "quorum", se reunirá en segunda convocatoria, media hora mas tarde, quedando válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán mediante votación y de conformidad al Decreto de 20 de mayo de 1.965, con mayoría de dos tercios de los asistentes.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General, serán vinculables a todos los socios, incluso los ausentes. La Junta Directiva, será responsable ante la Asamblea General de llevar a efecto los acuerdos tomados en la misma.

Artículo 8 . - En la primera Asamblea General, después de la aprobación gubernativa de estos Estatutos, serán nombrados los cargos de la Junta Directiva, mediante votación secreta, si bien tres de los cargos de la Junta Directiva, han de recaer necesariamente en alguno de los miembros de la Comisión Gestora que está llevando a cabo las gestiones necesarias para la constitución de la Asociación, salvo el caso de que no exista ninguno de ellos, debido a causa mayor. La renovación de los cargos de la Junta Directiva se hará igualmente por la Asamblea General, mediante votación secreta para cada uno de los cargos de conformidad con lo establecido en el artículo 13. Para ser elegido, solo se requerirá ser socio y tener al menos un año de antigüedad, salvo el caso de renovación de algún otro cargo antes del año.

Artículo 9 . - Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) - Nombrar los cargos de la Junta Directiva.
- b) - Aprobar los estados de cuentas del ejercicio anterior.
- c) - Aprobar el Presupuesto anual.
- d) - Velar por el perfecto cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.
- e) - Controlar la recta actuación de los miembros de la Junta Directiva en el desempeño de su cargo.

La modificación de Estatutos, disolución de la Sociedad y los asuntos que por su importancia así lo requieran, serán sometidos a Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 10 . - La Junta Directiva, estará compuesta por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales.

El Presidente, Convocará y presidirá las sesiones, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. Representará oficialmente a la Entidad. Conformará y autorizará los documentos necesarios, así como las órdenes de pago.

El Vicepresidente : Tendrá las mismas atribuciones que el Presidente cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante. Asimismo podrá realizar cuantas gestiones le fueran encomendadas expresamente por el Presidente.

El Secretario : Redactará y firmará con el Presidente las Actas de las reuniones, llevará el fichero de los socios en que constará nombre, apellidos, profesión y domicilio. Será el custodia de las Actas de los libros de la Asociación y de los ficheros, sellos y demás de la Asociación.

El Tesorero : Tendrá a su cargo los fondos de la Entidad, siendo el responsable de los mismos, debiendo rendir cuentas a la Junta Directiva. Preparará el estado de cuentas y el Presupuesto anual. Dará cuenta a la Asamblea General de la marcha económica de la Asociación.

Cada uno de los Vocales llevará a término las misiones específicas que la Junta le encomiende.

Artículo 11 . - La Junta Directiva, tiene como atribuciones , la realización y gestión de todas aquellas atribuciones que conduzcan